



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(3 7 5)

10 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TIGRILLO" RNSC 148-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

28

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL TIGRILLO" RNSC 148-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600059042 del 11/09/2022, el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.003, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TIGRILLO**", a favor del predio denominado "**La Lucrecia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-12846**, con una extensión superficial de ciento veinticinco hectáreas (**125 Ha**), ubicado en la vereda Dojurgo, del municipio Jardín, del departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de abril de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 29 de septiembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.003, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.003, el solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal del señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.003, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

"Por Acta número 13-2018 del 20 de febrero de 2018, de la Asamblea de Asociados, inscrito (a) inicialmente en la Cámara de Comercio de Cali el 25 de abril de 2018 y posteriormente inscrito (a) en la Cámara el 17 de marzo de 2020, en el Libro 1, bajo el número 758.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL TIGRILLO" RNSC 148-22

REPRESENTANTES LEGALES

<i>CARGO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>IDENTIFICACIÓN</i>
<i>PRESIDENTE</i>	<i>LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO</i>	<i>16.663.006</i>

En este sentido, es posible concluir que el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.003, ostenta el cargo de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud, del señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.003, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 148-22 "EL TIGRILLO".

Por lo tanto, se requiere a el solicitante del registro allegar los siguientes documentos:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 148-22 "EL TIGRILLO".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a el solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del predio denominado "**La Lucrecia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-12846**, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**La Lucrecia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-12846**; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro RNSC 148-22 "EL TIGRILLO".

II. Limitación al dominio

De conformidad con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se evidenció la siguiente anotación, donde se relaciona Limitación al dominio, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACIÓN: Nro. 006 Fecha: 06-08-2012 Radicación: 2012-004-6-2263

Doc.: OFICIO 120 CON-1207-2587 DEL 31-07-2012 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA DE MEDELLÍN

ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0345 AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL TIGRILLO" RNSC 148-22

Es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia del Oficio No. 120 CON-1207-2587 del 31 de julio de 2012, de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia CORANTIOQUIA de Medellín,

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a el solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.003, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TIGRILLO**", a favor del predio denominado "**La Lucrecia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-12846**, será una extensión total de ciento veinticinco hectáreas (**125 Ha**).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allegó información cartográfica en formato *Pdf.*, y archivo *shapefile*, correspondiente a plancha catastral del predio a registrar, con una extensión de **125 Ha**. Se constató que el mapa incluye la fuente de información, y propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

FUENTE DE INFORMACIÓN

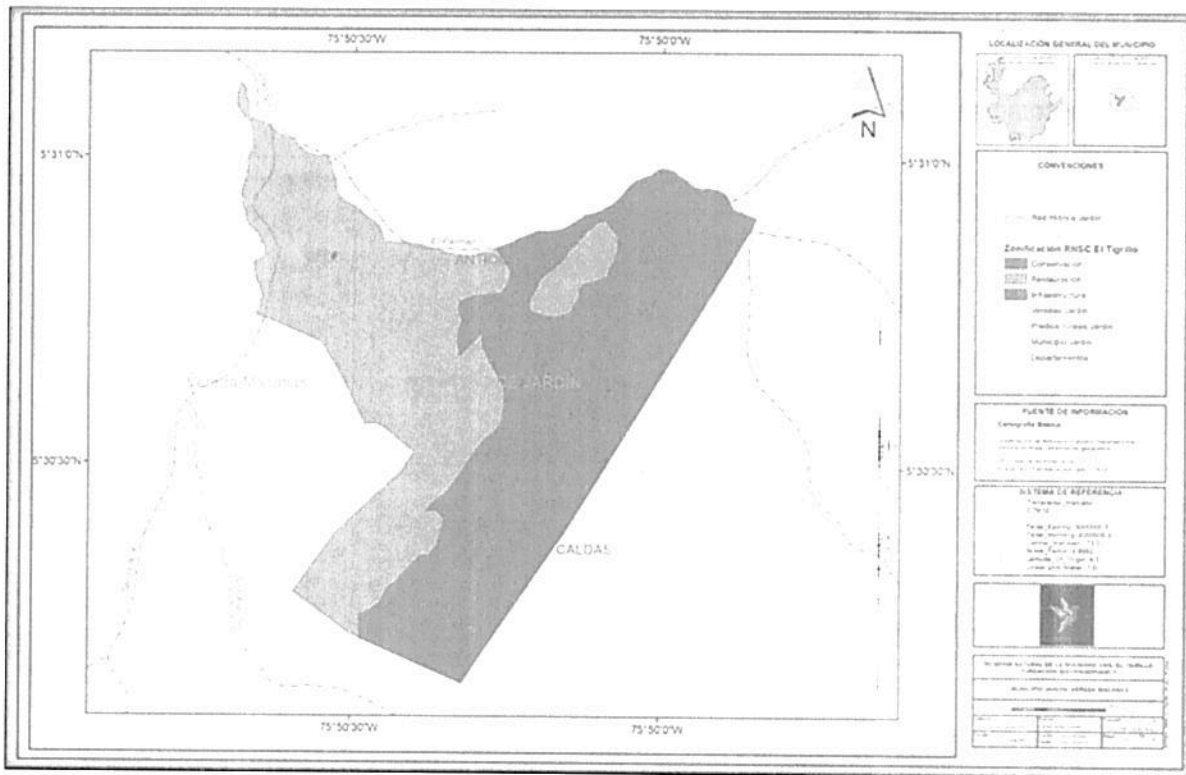
Cartografía Básica:

Gobernación de Antioquia, Catastro Departamental
Servicio en línea - Información geográfica

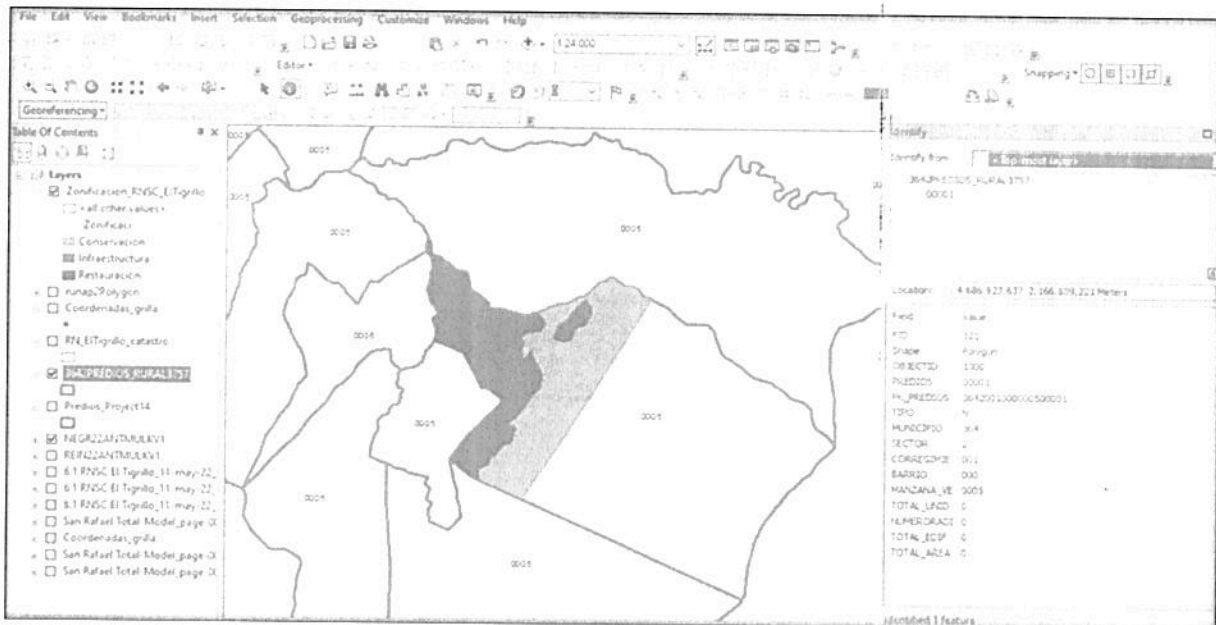
SISTEMA DE REFERENCIA

Proyección: Transverse Mercator CTM12

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL TIGRILLO" RNSC 148-22



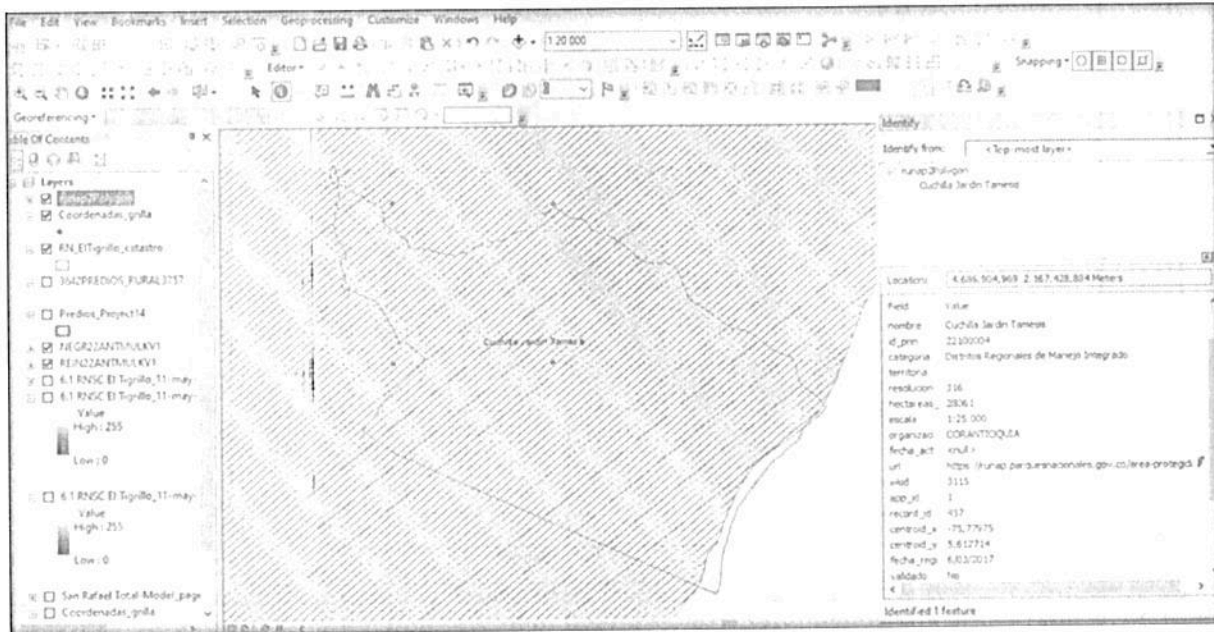
- Se realiza la verificación del shapefile aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), no se evidencia traslape con predios colindantes. El shapefile no presenta errores topológicos, tal como se muestra a continuación:



70

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL TIGRILLO" RNSC 148-22

- Se realiza la verificación del shapefile aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), se evidencia traslape con la capa de categorías Distritos Regionales de manejo Integrado nombre Cuchilla Jardín Támesis, tal como se muestra a continuación:



- Se realizó la verificación de la información de la cédula catastral No. 3642001000000500001 relacionada en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 004-12846 con la información cartográfica que reposa en la base de datos del Geoportal del IGAC, evidenciando relación y congruencia entre ellas, tal y como se muestra a continuación:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220419388157733338 Nro Matricula: 004-12846
 Pagina 1 TURNO: 2022-004-1-4500

Impreso el 19 de Abril de 2022 a las 12:47:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 004 - ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: JARDIN VEREDA: DOJURGO
 FECHA APERTURA 25-02-1986 RADICACION: 86-136 CON: CERTIFICADO DE: 17-02-1986
 CODIGO CATASTRAL: 053640010000000500010000000000 COD CATASTRAL ANT: 053640000000000500010000000000
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 29/09/2022 Hora: 04:35 PM No. Consulta: 367432315

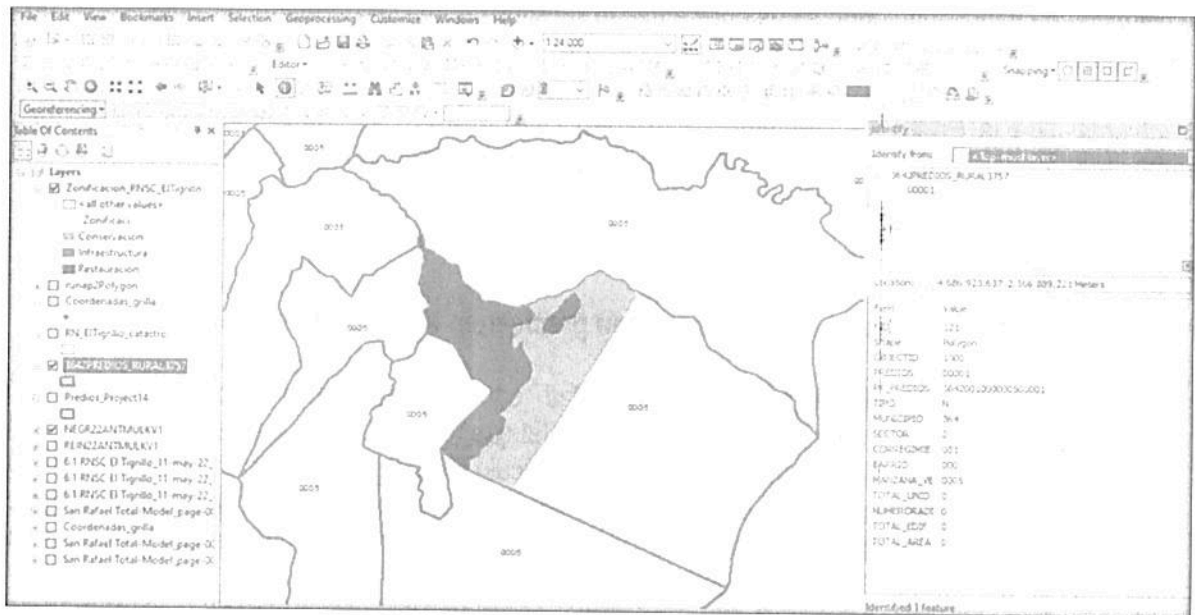
N° Matrícula Inmobiliaria: 004-12846 Referencia Catastral: 053640001000000050001000000000

Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior: 053640000000000500010000000000

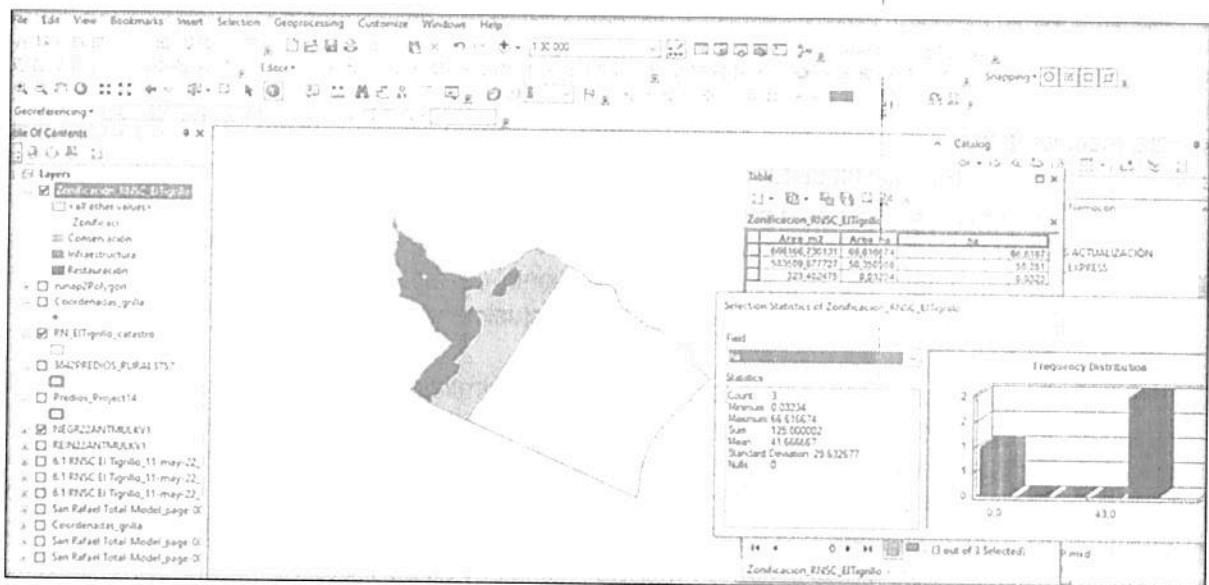
Municipio: JARDIN Cédula Catastral:

Vereda: DOJURGO Nupre:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL TIGRILLO" RNSC 148-22



- Para finalizar, el usuario adjuntó información cartográfica en formato *shapefile*, con extensión total de **125 Ha**, donde también se relaciona la zonificación propuesta, tal y como se muestra a continuación:



La propuesta de zonificación corresponde a la totalidad del predio en zona de conservación.

Zonificación	ha
Conservación	66,6167
Restauración	58,3510
Infraestructura	0,0323
total, área	125,0000

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL TIGRILLO" RNSC 148-22

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL TIGRILLO" RNSC 148-22

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TIGRILLO", a favor del predio denominado "La Lucrecia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12846, con una extensión superficial de ciento veinticinco hectáreas (125 Ha), ubicado en la vereda Dojurgo, del municipio Jardín, del departamento de Antioquia, solicitado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.003, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.003, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 148-22 "EL TIGRILLO".
2. Copia del Oficio No. 120 CON-1207-2587 del 31 de julio de 2012, de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia CORANTIOQUIA de Medellín,

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Jardín Antioquia** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.003, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. No. 900044013-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "EL TIGRILLO" RNSC 148-22

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada - GTEA
Revisión Cartográfica: Humberto Parra Ramírez- Cartógrafo GGCI
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA–SGM*

Expediente: RNSC 148-22 EL TIGRILLO